

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

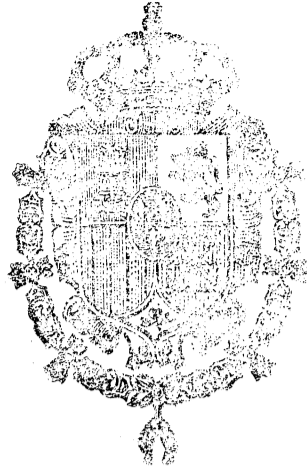
Table with 2 columns: Location (Madrid, Provincias, Posesiones de Africa, Ultramarino) and Price (Un mes, Un trimestre, Un semestre).

NÚMERO SUJETOS CERO

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



GACETA DE MADRID

TARIFA GENERAL DE SUSCRIPCIÓN

El precio de la Gaceta de Madrid para el extranjero...

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Table with 2 columns: Location (Madrid, Provincias, Posesiones de Africa, Ultramarino) and Price (Un mes, Un trimestre, Un semestre).

Las de cuarenta y cinco por mes, corresponden a la Gaceta...

Los anuncios se publican en la Gaceta...

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden circular disponiendo que, con arreglo al artículo 77 del Código civil, sea el Juez municipal el que concurra al acto de la celebración del matrimonio católico.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden desestimando una instancia presentada por Don Mateo Arciniega solicitando se le reconozca como Inspector Veterinario de la provincia de Alava.

Otra disponiendo que durante la enfermedad del Sr. Director general de Correos y Telégrafos se encargue del despacho de los asuntos de la Dirección el Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Proyecto de ley de Enjuiciamiento criminal (continuación).

Administración central:

TRIBUNAL SUPLENTE.— Sala de lo Contencioso administrativo.— Notificando a Doña Raquel Ibáñez, madre de un soldado fallecido en Cuba, la declaración de caducidad del recurso entablado contra la Real orden que le deniega derecho a pensión.

GRACIA Y JUSTICIA.— Dirección general de los Registros.— Lista de aspirantes a los Registros de la propiedad de Cuellar y Riata.

MARINA.— Dirección de Hidrografía.— Aviso a los navegantes. INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— Subsecretaría.— Arreglo escolar de la provincia de Logroño.

HACIENDA.— Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de cuarta clase.— Llamamiento a los opositores aprobados en el primer ejercicio para proceder a practicar el segundo.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.— Relación de inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Junio último.

PONTEJOS.— Tarifa presentada a la aprobación de este Ministerio por la Compañía general de Tranvías y Ferrocarriles Vecinales de España.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.— Subasta de acopios de piedra para conservación de la carretera de Cillas a Alhama.

Gobierno civil de la provincia de Murcia.— Llamando a los dueños de varias fincas que han de ser expropiadas en término de Cehegin.

Diputación provincial de Orense.— Subasta para contratar el servicio de recaudación del contingente provincial.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.— Señalamiento de pago de cargas de justicia.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.— Subasta para el suministro de carbón español.

Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.— Subasta para el suministro de jarcias de cañamo.

Colegio de Corredores de Comercio de Madrid.— Anunciando haber renunciado D. Vicente Fernández de Grado su cargo de Corredor de Comercio de esta plaza.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Agrupación y asociaciones:

Banco de España (sucursal de la Corona).

Balances de Sociedades, publicados conforme a los artículos 157 y 158 del Código de comercio.

Banco del Comercio.— Crédito de la Unión Minera.

Bolsa de Madrid.— Cotización oficial.

Observatorio astronómico.— Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.— Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial:

Anuncios, sentencias y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Dispone el art. 77 del Código civil que al acto de la celebración de un matrimonio canónico asistirá el Juez municipal u otro funcionario del Estado; y ha podido comprobarse que, si el precepto se cumple, se verifica en tal forma que apenas si es notada la presencia del representante del Poder civil en uno de los actos más importantes y trascendentales de la organización social.

Preteñióse por el legislador que a la solemnidad propia del acto religioso acompañase la intervención del Estado, declarador único de derechos civiles y garantía exclusiva de sus consecuencias; y por ello determinó taxativamente la obligación de los contrayentes de poner en conocimiento del Juzgado municipal respectivo, con veinticuatro horas de antelación por lo menos, el día, hora y sitio de la celebración del matrimonio, y la prohibición a los Curas párrocos de proceder a la práctica de la ceremonia religiosa sin la presentación del recibo de dicho aviso.

Mas viene ocurriendo que, acaso por estimar la intervención del funcionario civil como simple trámite procesal, ó por entender que para el objeto de verificar la inmediata inscripción del matrimonio en el Registro civil no precisa la concurrencia de una personalidad cualificada, los Jueces municipales delegan la intervención del acto en humildes ó modestos funcionarios, la mayoría de las veces en los alguaciles ó escribientes del Juzgado, infligiendo con ello al propósito del legislador y a la importante función que significa la concurrencia del poder civil en el, a la vez que solemne sacramento, importantísimo contrato social, algo así como un incomprensible menoscabo, que no puede ni debe permitirse. Resultando lo más sensible que sólo en casos de matrimonios entre personas de elevada po-

sición social sea el Juez municipal en persona el que asista, produciéndose bajo este otro aspecto un verdadero y poco edificante desequilibrio.

Interesa a todos, a la Iglesia, que administra tan importante sacramento, como al Estado, que ha de verificar su inscripción en el Registro, para que surta todos los efectos civiles respecto de las personas y bienes de los cónyuges y sus descendientes, que el funcionario que asista al acto en nombre del Poder civil sea el que por razón de su clase, categoría y posición social, y además por el cargo oficial que desempeñe, reúna dentro de la localidad los prestigios necesarios para no aparecer en un segundo ó último término, y acaso oscurecido por su modestia ó humildad, quedando limitada su intervención a conocer por referencia que el acto se celebró y a recoger en un acta, redactada sin la atención de nadie, las firmas indispensables para suponerla reflejo de lo ocurrido y para legalizarla en su forma extrínseca.

Interesa que el representante del Estado sea un testigo de mayor excepción y no un mero receptor de ajenas referencias.

No puede, por tanto, continuar siendo la intervención del Estado en el acto del matrimonio canónico un hecho apenas conocido y ostensible; muy por el contrario, debe concurrir a la ceremonia religiosa de modo notorio, y ejercida por funcionario que avalore el acto con su personal prestigio y con el relieve del cargo que ejerza. Esto se prepuso seguramente el legislador al redactar el art. 77 del Código civil; y a que así se entienda, otorgándose a los hechos la significación que les corresponde en el orden legal y moral, aspira el Gobierno, que tiene el deber y la obligación de velar en toda ocasión y momento por los prestigios del Poder civil, única fuente de los derechos que se derivan del acto en el orden jurídico, y de cuya celebración le incumba hacerla constar de manera fehaciente.

No puede ocultarse a nadie, sin embargo, la dificultad en la práctica de hacer posible, especialmente en las grandes poblaciones, que sea siempre el Juez municipal quien concorra; pero ésta debe ser la regla general y absoluta, y sólo como excepción, cuando el Juez, por causas que habrá de justificar, ó cuando por el número de matrimonios que habrán de celebrarse a la misma hora donde exista más de una parroquia, no le sea posible asistir a todos, es cuando procederá a la delegación, pero en funcionario del Estado, que deberá precisamente ser el Juez municipal suplente, el Fiscal municipal y su suplente y el Secretario del Juzgado y su suplente. Únicamente con estas sustituciones podrá estimarse cumplido el precepto legal, y con ellas bas-

tará; pues aun en Madrid será rarísimo el caso de que a una misma hora y en sitios distintos se celebren diariamente más de seis matrimonios canónicos.

En consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar que, en cumplimiento de lo establecido en el art. 77 del Código civil, sea el Juez municipal el que concorra al acto de la celebración del matrimonio católico, y que únicamente en los casos de imposibilidad absoluta, de que habrá de darse cuenta al superior jerárquico, podrá delegar aquél en el Juez municipal suplente, Fiscal municipal y suplente y Secretario del Juzgado y suplente, procurando constantemente que su asistencia a la ceremonia religiosa sea de un modo ostensible y como testigo de mayor excepción de la misma.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar a V. I. para su debido cumplimiento y traslado a los Jueces municipales de su jurisdicción territorial. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1906.

ROMANONES

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de ....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Vista la instancia presentada por D. Mateo Arciniega en solicitud de que se declare que los Inspectores Veterinarios provinciales nombrados con arreglo a la Real orden de 1.º de Febrero de 1890 siguen en posesión de sus cargos y derechos, y que se ordene a V. S. le reconozca como tal Inspector, por no existir causa de destitución:

Resultando que apoya su solicitud en que la citada Real orden rige, a pesar de la Instrucción general de Sanidad, mientras no se cumplimentase el art. 185 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos nombrando Veterinario Inspector provincial, en cuyo caso también podría ejercer el recurrente su cargo sin propuesta de la Junta, porque no ha perdido su carácter de Vocal nato de ésta, que va anejo al destino para que fué designado por Real orden de 22 de Febrero de 1890, y que no existe causa de destitución:

Resultando que V. S. informó no se trataba en este caso de interpretar Reales órdenes, sino de que el recurrente había abandonado las funciones de su cargo desde Febrero de 1903, prolongando el permiso que se le diera por el entonces Gobernador, sin presentarse a las Autoridades hasta el mes de Enero último, y que el servicio visto desempeñábase con el mayor celo por el







MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Junio último por los conceptos que á continuación se expresan.

Table with columns: Números de las inscripciones, CONCEPTOS, PROCEDENCIA, CORPORACIONES, PROVINCIAS, CAPITALES (Pesetas), and Rentas á metálico por intereses atrascados (Pesetas). Rows include entries like 15.840 Propios, 15.841 Idem, 15.842 Idem, etc., covering various municipal and provincial entities across Spain.



Número de las inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibos á metálico por intereses atrasados.
					Pesetas.	Pesetas.	
5.863	Beneficencia.....	Ley 30 Julio 1904..	La Iglesia Hospital de la Caridad de Arcos.....	Cádiz.....	140'77	»	
5.864	Idem.....	Idem.....	Beneficencia de Ciudad Real.....	Ciudad Real....	377'83	»	
5.865	Idem.....	Idem.....	Idem provincial.....	Huelva.....	198'34	»	
5.866	Idem.....	Idem.....	Idem de Jaén.....	Jaén.....	755'15	»	
5.867	Idem.....	Idem.....	Idem de Castillo de Locubín.....	Idem.....	39'79	»	
5.868	Idem.....	Idem.....	Hospital de Cobeña.....	Madrid.....	48'12	»	
5.869	Idem.....	Idem.....	Mercenarias de Orense.....	Orense.....	66'59	»	
5.870	Idem.....	Idem.....	Hospital civil de la Santísima Trinidad de Salamanca.....	Salamanca.....	4.319'87	»	
5.871	Idem.....	Idem.....	Hospital de Misericordia.....	Segovia.....	164'47	»	
5.872	Idem.....	Idem.....	Carmona.....	Sevilla.....	3.975'04	»	
5.873	Idem.....	Idem.....	Patronato de Bañuel Gómez Aznarcoollar.....	Idem.....	50'58	»	
5.874	Idem.....	Idem.....	Idem de Francisco Jiménez Morón.....	Idem.....	24'29	»	
1.910	Instrucción pública.....	Creación.....	Colegio de Niñas Nobles de Sevilla.....	Idem.....	48.398'46	»	
1.911	Idem.....	Ley 30 Julio 1904..	El mismo Colegio.....	Idem.....	87.337'95	»	
1.912	Idem.....	Creación.....	Colegio de San Mateo de Valderas.....	Zamora.....	11.859'75	»	
1.913	Idem.....	Ley 30 Julio 1904..	El mismo Colegio.....	Idem.....	19.941'76	»	
1.914	Idem.....	Creación.....	Seminario Conciliar de Santiago.....	Coruña.....	21.875	»	
1.915	Idem.....	Ley 30 Julio 1904..	El mismo Seminario.....	Idem.....	59.517'46	»	
1.916	Idem.....	Conversión del 3 al 4 por 100.....	La Maestría de Guendulain.....	Navarra.....	528'89	»	
1.920	Idem.....	Creación.....	Colegio de San Bartolomé y Santiago de Granada.....	Granada.....	783'41	»	
1.921	Idem.....	Ley 30 Julio 1904..	El mismo Colegio.....	Idem.....	2.001'85	»	
1.922	Idem.....	Creación.....	El mismo Colegio.....	Idem.....	902.519'23	»	
1.923	Idem.....	Ley 30 Julio 1904..	El mismo Colegio.....	Idem.....	1.927.803'61	»	
2.691	Particulares y Colectividades intransferibles.....	De Título al portador.....	Instituto Quirúrgico de Terapéutica operatoria, fundado en Madrid por el Dr. D. Federico Rubio y Galí, donación hecha por S. M. la Reina Doña María Cristina, por encargo de la Gran Peña, para el sostenimiento perpetuo de una cama en el Hospital del referido Instituto.....	Madrid.....	15.700	»	
2.692	Idem.....	Idem.....	Obra pía fundada por D. Vicente Prieto Quintanilla, en Llanos.....	Santander.....	24.500	»	
2.693	Idem.....	Idem.....	Los Previsores del Porvenir, Asociación mutua para pensiones vitalicias á los asociados.....	»	100.000	»	
2.694	Idem.....	Conversión de Deudas antiguas....	Capellanía colectiva fundada en la parroquia de San Miguel, de la villa de Oñate, por D. Blas de Balanzátegui.....	»	7.580'61	»	
TOTAL.....					5.157.289'66		5.431'12

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS		CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS METÁLICO	
	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.
4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 1 serie A, núm. 141.394; 1 serie B, núm. 97.638; 1 serie D, núm. 59.930, y 1 serie H, núm. 48.543..	15.700		Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100.....	»	»
3 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto..	500		1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 835.860.....	500	»
34 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 20 serie A, números 31.467 á 31.471, 468.937 á 468.946, 468.950 á 468.954; 3 serie B, números 37.295, 113.929 y 141.169; 1 serie C, núm. 141.521, y 10 serie H, números 71.659 á 71.662 y 76.938 á 943.....	24.500		Para su conversión en una Inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
23 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto...	6.006'63		12 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 835.891 al 835.902, y 5 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	6.000	842'66
2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; serie F, números 30.759 y 39.376.....	100.000		Para su conversión en una Inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
8 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 4 serie A, números 164.534 á 164.537, 1 serie C, núm. 21.768, y 3 serie G, números 52.230 á 52.232....	7.300		Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100.....	»	»
6 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto...	1.500		3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 835.915 al 835.917, y 3 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	1.500	366'73
Parte de una inscripción del 4 por 100, núm. 5.860, del ramo de Propios....	43.909'30		2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 1 serie A, número 835.918; 1 serie B, núm. 150.762, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.378.....	3.453'35	»
	199.415'93			11.453'35	1.209'44

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS		FECHAS DE SU AMORTIZACIÓN	EFECTOS METÁLICO	
	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 52.229..	2.500		Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905..	»	»
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, números 84.106, 84.107 y 84.108.....	7.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906..	»	»
4 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 3 serie C, números 4.082, 4.083, 4.084, 1 serie E, núm. 12.564.....	40.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Abril de 1906..	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 79.048..	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1905...	»	»
10 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 242.461 al 242.470.....	5.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1905....	»	»
7 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 6 serie A, números 85.675, 123.876, 235.829, 237.997 á 237.999, y 1 serie C, núm. 40.630.....	8.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905.	»	»
11 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 8 serie A, números 3.515, 182.157 á 182.160, 184.171, 240.411, 240.412; 2 serie B, números 46.275, 51.748, y 1 serie C, núm. 31.151.....	14.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906...	»	»
4 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 2 serie A, números 174.809, 174.810; 1 serie D, núm. 17.182, y 1 serie E, núm. 12.745.....	38.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Abril de 1906....	»	»
8 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 7 serie A, números 92.288 á 92.290, 244.015, 244.016, 244.919, 244.020, y 1 serie C, núm. 41.935.	8.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1905...	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 240.415..	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906...	»	»
10 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 4 serie A, números 73.902 á 73.905, y 6 serie C, números 6.325 y 18.576 al 18.580.....	32.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Abril de 1906..	»	»
2 Acciones de Carreteras números 39 y 42, del empréstito de 20 millones.....	1.000		Amortizados en la subasta núm. 43, celebrada el día 15 de Junio de 1906.....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 213.851..	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1905....	»	»
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 2 serie A, números 49.974, 49.975, y 1 serie B, núm. 52.228.....	3.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 137.599 y 137.600.....	1.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906..	»	»
41 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 20 serie A, números 53.227, 53.228, 53.229, 53.230, 61.586, 125.840, 173.711 á 173.715, 173.720, 231.502 á 231.509; 9 serie B, números 2.143, 4.722 á 4.725, 4.727 á 4.729, 57.121; 12 serie C, números 5.862, 8.911 á 8.914, 8.917 á 8.920, 66.072, 66.077 y 66.080.....	92.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Abril de 1906..	»	»
	255.500			»	»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1889. Madrid 1.º de Agosto de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

Anexo al Anuario de España.—Provincia de Logroño.

En los Ayuntamientos que tengan varios grupos de población, deberán las Juntas locales y los Maestros comunicar al Ministerio la Escuela á que pueden asistir de las que haya en el término municipal, para de este modo poder determinar con precisión los distritos escolares de cada Municipio y grupos de población que los constituyen.

Table with columns: Ayuntamiento, Distrito escolar, Extensión, Grupos de población, Distancia al mayor núcleo, Edificios y albergues, Habitantes de derecho, Población escolar, Adultos asistentes, Escuelas que existen, Escuelas que deben existir, Incompletas, Párvulos, Niñas, Niños, Superior, Niñas, Niños, Incompletas, Párvulos, Niñas, Niños, Superior, Anterior, Actual, Legal, IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución, OBSERVACIONES, Número de orden.





**MINISTERIO DE FOMENTO**

La Compañía general de Tranvías y ferrocarriles Vecinales de España presenta á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

**TARIFA ESPECIAL NÚM. I (P. V.),**

PARA LA LÍNEA DE ALICANTE Á ELCHE Y CREVILLENTE

TRANVIA DE ALICANTE A ELCHE Y CREVILLENTE

para el transporte á pequeña velocidad de las mercancías que á continuación se expresan, desde la estación de Alicante Florida á las de Venta Nueva, Elche y Crevillente ó viceversa..

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	POR EXPEDICIONES HASTA 1.000 KILOGRAMOS DE LA FLORIDA Á			POR EXPEDICIONES DE MÁS DE 1.000 KILOGRAMOS DE LA FLORIDA Á			POR VAGONES COMPLETOS DE 10.000 KILOGRAMOS Ó PAGANDO POR ESTE PESO DE LA FLORIDA Á		
	Venta Nueva.	Elche.	Crevillente.	Venta Nueva.	Elche.	Crevillente.	Venta Nueva.	Elche.	Crevillente.
	1.º Paja de cereales de todas clases, heno, alfalfas y yerbas secas para pienso.	2'05	3'25	4'75	1'75	2'65	3'85	»	»
2.º Espartos, pita, yute, cáñamo en rama y rastrillado, hilo de coco, juncos y demás materiales para la fabricación de esteras y alpagatas y estos artículos fabricados.....	2'05	3'25	4'75	1'75	2'65	3'85	»	»	»
3.º Maderas en tablonés, tablas y rollizos y carbonos minerales y vegetales.....	1'95	3'05	4'45	1'65	2'45	3'55	1'20	1'80	2'70
4.º Naranjas, granadas y demás frutas, bien acondicionadas.....	1'95	3'05	4'45	1'65	2'45	3'55	1'20	1'80	2'70
5.º Vinos, aceites y demás caldos y uva mosto, en bocoyes, pipas, barriles y corambres, y estos envases vacíos.....	1'95	3'05	4'45	1'65	2'45	3'55	1'20	1'80	2'70
6.º Patatas y algarrobas, trigos, cebadas y demás cereales, salvados y harinas de cereales.....	1'85	2'85	4'15	1'55	2'25	3'25	1'10	1'60	2'40
7.º Guanos, orujos de todas clases, abonos y primeras materias para la fabricación de abonos....	1'85	2'85	4'15	1'55	2'25	3'25	1'10	1'60	2'40
8.º Yeso, arena, greda, ladrillos y demás materiales similares para construcción.....	1'85	2'85	4'15	1'55	2'25	3'25	1'10	1'60	2'40

**Minimum de percepción por expedición, pesetas 0'50.**

COMPAÑIA GENERAL DE TRANVIAS Y FERROCARRILES VECINALES EN ESPAÑA

TRANVIA DE ALICANTE Á ELCHE Y CREVILLENTE

Condiciones de aplicación de la tarifa especial núm. 1 (p. v.).

- 1.ª Todas las mercancías comprendidas en esta tarifa deberán presentarse para su facturación convenientemente empaquetadas, reservándose la Compañía el derecho de admitirlas ó no por esta tarifa, si por falta de envoltura ó empaque resultasen ser muy voluminosas ó ofreciesen condiciones de inseguridad para su transporte.
  - 2.ª Serán admitidas á granel las mercancías comprendidas en los grupos 3.º y 8.º de esta tarifa, siempre que las expediciones se hagan por vagones completos.
  - 3.ª En las expediciones por vagones completos de 10.000 kilogramos, la carga y descarga de los vagones se efectuará por cuenta de los remitentes ó consignatarios, quienes deberán efectuarlas dentro de las diez horas hábiles siguientes á la en que el material vacío ó cargado haya sido puesto á su disposición. Transcurrido este plazo sin que los remitentes ó consignatarios hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de paralización del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos.
  - 4.ª En las expediciones inferiores á 10.000 kilogramos efectuará la Compañía las operaciones de carga y descarga de vagones en la estación de la Florida, pero no en las demás estaciones, que será siempre de cuenta de los remitentes ó consignatarios, quienes deberán verificarlas dentro del plazo indicado en la anterior condición, y transcurrido que sea éste sin que las hayan verificado, la Compañía cobrará cinco céntimos de peseta por tonelada ó fracción y hora efectiva de retraso del día ó de la noche, á reserva de proceder á dichas operaciones por cuenta de aquéllos.
  - 5.ª Los remitentes habrán de pedir los vagones á la estación de salida por escrito, con cuarenta y ocho horas de anticipación.
  - 6.ª No podrá exigirse de la Compañía que facilite para estos transportes material de una clase determinada.
  - 7.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder en un doble los plazos de la tarifa general para la expedición, transporte y entrega al aplicar esta tarifa especial, sin que por este hecho quede obligada á indemnización alguna.
  - 8.ª Esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de la tarifa general en todo lo que no sea contrario á las disposiciones que preceden.
  - 9.ª La Compañía se reserva el derecho de anular ó suprimir esta tarifa especial, con la sola obligación de anunciarlo al público con quince días de anticipación.
- Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.  
Madrid 14 de Julio de 1906. = El Director general, F. Latorre.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.**  
Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 20 de Julio último, se ha señalado el día 10 de Septiembre próximo venidero, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Cillas á Alhama durante los años 1906 y 1907, por su presupuesto de contrata de 8.996'90 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras de esta provincia, hallándose de manifiesto en la misma los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, pudiendo hacerse este depósito, en metálico ó en valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales,

se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á la voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1906.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Cillas á Alhama, proyecto redactado en 1906, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones y por la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio).

(Fecha y firma del proponente.) S—856

**Gobierno civil de la provincia de Murcia.**  
Término de Cehegín.

D. Lucas Sanjuán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que, según resulta de la documentación preliminar de justiprecio, del expediente que se tramita para expropiación en dicho término de fincas rústicas necesarias para construcción del trozo primero de la carretera de Ce-

hegín á la Paca, resulta que las fincas señaladas con los números 13 y 17, 16, 19 y 20, que aparecen como propias, respectivamente de D. Juan Sáez López, D. Juan Gil García, Don Salvador Martínez Robles y D. Antonio Sánchez Gómez, no resultan amillaradas, por lo cual, y en averiguación de cuáles sean los verdaderos dueños de estas fincas, he dispuesto, en cumplimiento de lo que está preceptuado por el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 22 de su Reglamento, hacerlo público en este periódico oficial y GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de cincuenta días que en el citado artículo se previene, los interesados que se crean con derecho á ello puedan probar ante el Sr. Fiscal del Juzgado municipal de Cehegín la clase de dominio que sobre dichas fincas ejercen, siempre que los títulos que acrediten este dominio se hallen inscritos en el Registro de la propiedad del partido; entendiéndose que si nada expusieran en el término de días señalado por sí ó por persona debidamente autorizada, consienten en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación de este expediente.

Murcia 28 de Julio de 1906.—El Gobernador, Lucas Sanjuán. P—969

**Diputación provincial de Orense.**

Esta Diputación, en sesión de 21 de Abril último, acordó sacar á subasta la recaudación en toda la provincia de las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos de la misma por repartimiento provincial, ó otros repartimientos que hayan figurado ó figuren en los presupuestos, ya por el ejercicio corriente, ya por atrasos, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación, contra el que no se presentó reclamación alguna durante los veinte días á que se refiere el artículo 29 de la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, el que estará de manifiesto en la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de la Diputación desde que se publique este anuncio hasta el día antes del remate.

La subasta será doble y simultánea; tendrá lugar en Madrid, en dicho Centro, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Orense, en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado en quien delegue, con asistencia del Vocal elegido por la Corporación; en ambos puntos, el día 10 de Septiembre próximo, á las once del mismo, señalado por la Superioridad, y con asistencia de Notario.

Lo que se hace público en este periódico oficial y en el Boletín oficial de la provincia de Orense para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Orense 24 de Julio de 1906.—El Presidente, Emilio Morenza.—El Secretario, Claudio Ferrer.

*Pliego de condiciones de la subasta para el arrendamiento de la recaudación del contingente provincial.*

- 1.ª Es objeto del contrato la recaudación en toda la provincia de Orense de las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos á la Diputación provincial, tanto por repartimiento ó contingente provincial de los años de duración de este contrato y de los atrasos correspondientes á ejercicios cerrados que existiesen al comenzar el arrendamiento, cuanto por otros repartimientos que figuren ó puedan figurar en los presupuestos provinciales.
- 2.ª La duración del contrato será de cinco años, que empezarán en 1.º de Enero de 1907 y terminarán en 31 de Diciembre de 1911. Si por cualquier motivo no pudiera regir el contrato desde la fecha indicada, se pondrá en vigor al día siguiente de otorgada la correspondiente escritura, terminando siempre el 31 de Diciembre de 1911.
- 3.ª El contratista responderá, primero con su fianza y después con sus bienes habidos y por haber, del ingreso anual, por trimestres, en las áreas provinciales, de una cantidad igual al importe del 110 por 100 del cupo señalado para cada año, es decir, del importe del cupo, y un 10 por 100 más. De dicha suma habrá de computarse aplicable á la cuota corriente un minimum del 90 por 100, pudiendo el 20 por 100 restante ser aplicado á los atrasos, entendiéndose por tales los de los Ayuntamientos por cuotas de ejercicios cerrados que figuren en la cuenta de Resultados de la Diputación.
- 4.ª Como remuneración al contratista se establece á su favor y como tipo máximo, del que no podrán exceder las proposiciones que se presenten, los siguientes premios, calculados sobre las sumas que ingresen, ya espontáneamente en el periodo de recaudación voluntaria, ya en virtud de apremios, á saber: un 2 por 100 sobre el 90 por 100 del importe de la cuota anual; un 3 por 100 por el 20 por 100 restante, hasta completar la cuota límite de su compromiso, y un 5 por 100 sobre todo lo que ingrese excediendo de dicho límite.
- 5.ª Percibirá también el contratista las dietas señaladas en el art. 107 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, según la cuantía del débito, cuando incoe el procedimiento ejecutivo, cuyas dietas satisfarán los Ayuntamientos apremiados.
- 6.ª Calculando en 530.012 pesetas el promedio anual de lo recaudado por el concepto de que se trata durante el último quinquenio, deberán los licitadores para tomar parte en la subasta haber constituido previamente en la Caja de la Diputación ó en la general de Depósitos, como fianza provisional, la cantidad de 6.625 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de 132.503, que es lo que importa un trimestre de la anualidad fijada, cuyo depósito será devuelto, una vez terminado el acto de la subasta, á los licitadores, á excepción del rematante, que deberá ampliarlo hasta completar las 132.503 pesetas, cuya cantidad será la fianza definitiva, á tenor de lo dispuesto en el art. 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.
- 7.ª La recaudación se verificará por trimestres vencidos, si antes no hubiesen satisfecho voluntariamente sus cuotas los Ayuntamientos, entendiéndose que vence el trimestre el día 1.º del segundo mes del mismo. El periodo voluntario de cobranza se extenderá á todo el segundo mes del trimestre, empezando el día 1.º del tercer mes el periodo ejecutivo, en que el contratista podrá desplegar los apremios con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ó á la que rigiere en cada año de los del contrato, según se expresa en la condición 14.
- 8.ª Para llevar á cabo la cobranza de los débitos de los Ayuntamientos por el procedimiento de apremio, el contratista se entenderá subrogado en todas las facultades que las leyes, Reglamentos é Instrucciones vigentes conceden á la Diputación para perseguir y hacer efectivos los descubiertos de los pueblos por sus cuotas de repartimiento provincial.
- 9.ª Si en la liquidación de cada trimestre resulta cubierta la parte alicuota correspondiente al cupo anual, en los términos fijados en la condición 3.ª, será de abono al contratista el premio devengado, que se le satisfará tan luego como dicha liquidación sea aprobada por la Excmo. Comisión provincial, si no estuviere reunida la Diputación; pero si no resultasen cubiertas aquellas cantidades con los ingresos efectuados durante el trimestre, el premio devengado ó la parte de él que sea necesaria para cubrir la diferencia le será provisionalmente abonado en cuenta al contratista, quedando afecto, lo mismo que la fianza, al resultado de la liquidación de todo el año que habrá de practicarse al finalizar el cuarto trimestre. De la diferencia que entonces pueda resultar á fa-









Banco del Comercio.

Su situación el día 30 de Julio de 1906.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Table with columns for Nominales and Pesetas, listing financial items and their values.

Bilbao 30 de Julio de 1906.—El Contador, J. Zorroza.—El Director Gerente, Manuel Corral.—El Presidente, Tomás Allende. X—1878

BOLETA DE MADRID

Notación oficial del día 3 de Agosto de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial data points.

Resumen general de pesetas remesas negociadas.

Table with columns for Duda perpetua al 4 por 100 interior, Duda id. al 5 por 100 amortizable, etc.

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns for Paris, á la vista, Londres, á la vista, etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 3 de Agosto de 1906.

Table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TÉRMOMETRO, Humedad del aire, etc.

Credito de la Unión Minera.

Su situación el día 30 de Julio de 1906.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Viernes 3 de Agosto de 1906.

Large table with columns for ESTACIONES, VIENTO, Estado del cielo, Estado del mar, etc., listing meteorological data for various stations.

PARTE NO OFICIAL

EN LA HIPOTECA

Se cobran capitales a un interés de 5 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones de satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produce mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID P. FERNÁNDEZ

Infantas, 84, principal derecha.

Horario de 11 a 1 y de 6 a 8.

MATIAS

LOPEZ

CHOCOLATES

DE VENTA EN TODAS PARTES

CAFES, tueste diario, Moka, Caracolillo, Puerto Rico y Cuba.

TES ESPECIALES

LOS DEPOSES DE ESPAÑA PRODUCTOS REFRACTARIOS JOAQUÍN PARDO PÉREZ, 12.-MADRID REGISTRA ALTA TEMPERATURAS

UNICO DEPOSITO

EN MADRID

50, MONTIÑ, 50

AGUA DE VILLAZA

La mejor como agua de mesa.

Especiales para el Estómago y Vías urinarias

No irritan ni debilitan.

Carabaña.

AGUAS NATURALES

NaO, SO3, 10 HO g. 227 = NaS. 0%, 0499

Interesa á todos saber:

1.º Que no existen otras aguas salinas sulfuradas, sulfatadosódicas que las de CARABAÑA.

2.º Que no existe tampoco ningún otro verdadero manantial de aguas purgantes en explotación que el de CARABAÑA, y que es de origen volcánico.

3.º Que los demás llamados manantiales, son solamente aguas recogidas en hondos pozos ó charcos, productos de exudaciones de terrenos salitrosos, MAGNÉSICOS Y POTÁSICOS, sales nocivas y altamente perjudiciales al organismo humano.

4.º Que en el manantial de CARABAÑA todo es público y todo el mundo puede tomar gratuitamente el agua al nacer, para toda comprobación necesaria.

Señ Purgantes y Antibiliosas, por su sulfato de sosa; son Depurativas, por su cloruro de calcio, y son Antisépticas, Antiherpéticas y Antiescrofulosas, por su sulfato de sodio.—Declaradas por la Ciencia Médica como regularizadoras de las funciones digestivas y regeneradoras de toda la economía y organismo.

Son el mayor depurativo de la sangre alterada por los humores ó virus en general.

La salud del cuerpo interior y exterior.

Opinión favorable médica universal, con 30 grandes premios, 12 medallas de oro y 10 diplomas de honor.

Se vende en todas las farmacias y droguerías de España y colonias, Europa, América, Asia, Africa y Oceanía.

Almacenes-Depósitos: Doctor Fourquet, 27.

LOS PEDIDOS Y CORRESPONDENCIA AL PROPIETARIO:

R. J. CHAVARRI LEALTAD, 12.

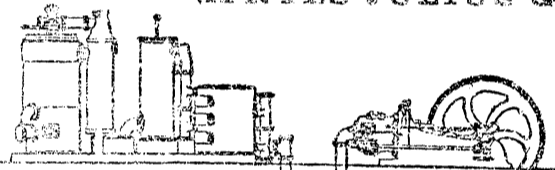
APARTADO DE CORREOS 239.—MADRID

ANEMIA

HEMOGLOBINA LÍQUIDA Dr. GRAU

Pídase en farmacias y droguerías - GRAU y BUFI, S. en G. Campo Sagrado, 24-Barcelona.

INDUSTRIA ESPAÑOLA DE MOTORES, MAQUINARIAS Y MAQUINARIA GENERAL (ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas. - Calefacción. - Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima. - Domicilio: Madrid-Mañón. - Talleres: en Mañón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacis, 11. - Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley. - Gasógenos, sistema Crossley y Dawson. - Instalaciones completas eléctricas.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Bebe suavemente, depurativa, antitérmica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: ARDINES, 16.—MADRID

CANTERAS

de piedra caliza y cal de Valhondo en Morata de Tajuña.

DE RAMOS HERRERA Y COMPAÑIA

Domicilio social: Castelló, 19, primer dercha, Madrid.

Sillares, Batientes, Losas, Basas, Mampostería.

DEPÓSITO DE CAL:

Castelló, 26 (taller de cantería).

Precios sin competencia.—Pídase muestras.

INGENIERIA

REVISTA INDUSTRIAL, DE MINAS, ELECTRICIDAD, OBRAS PUBLICAS, CULTIVOS, ARQUITECTURA, ECONOMIA, CIENCIAS Y ARTE PUBLICACION DECENAL ILUSTRADA

Por su caracter general, interesa su lectura á todos los Sres. Ingenieros, Arquitectos Industriales, Sociedades anónimas, etc., y especialmente á los anunciantes, que, por la generalidad de las materias tratadas en la Revista, encontrarán en ella un medio rápido de hacer propaganda eficaz.

Suscripción: 4 ptas. trimestre; 15 ptas. al año.—Extranjero: 20 francos al año.

Pídase tarifas de anuncios, que se facilitan gratis en la

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: ZURBANO, 9.—MADRID

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Seños auxilia, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.500 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

HIPOFOSOL CURA

ANEMIA CLOROSIS INAPETENCIA

Indicaciones de Aduanas

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.

Se vende en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

REGLAMENOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS.—REGLAMENOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en caso de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERIA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en caso de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

SANTOS DEL DIA

Santo Domingo de Guzmán, conf. y fund.

ESPECTACULOS

PARISH.—A las 9 y 11/2.—Éxito del célebre transformista Donnini.—El tren de las nueve y veintitrés.—Donnini hombre-marista, cien siluetas cómicas.—Segunda presentación de Payen Pierrot, gimnástico enigmático.—Nuevos cuadros por la tournée cinematográfica Pathe y toda la compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la Gaceta de Madrid Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 16